

RESOLUCIÓN No. 02300

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. 95840 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, el Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER13484 del 10 de marzo de 2010, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S. Identificada con Nit. 900.170.425-1, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO, a instalar en la Transversal 74 F No. 40-03 Sur de esta ciudad.

Que una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Registro Negado No. 95840 mediante radicado No. 2011EE95840 del 05 de Agosto de 2011, y en ese orden de ideas ordenó realizar su desmonte en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión o en el evento de no haber sido instalado aún, se le ordenó abstenerse de realizarlo.

Que la anterior decisión, se notificó personalmente el 19 de Septiembre de 2011, al señor ALBERTO PINZON BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.188.792, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Señor DANILO ALARCÓN MÉNDEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.877.283 en su condición de Representante Legal suplente de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., en adelante EL RECURRENTE, mediante radicado No.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02300

2011ER121436 del 26 de Septiembre de 2011, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra Registro Negado No. 95840 expedido mediante radicado No. 2011EE95840 del 08 de Agosto de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“DANILO ALARCÓN MÉNDEZ, mayor de edad., domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal (suplente) del GRUPO EMPRESARIAL P & P SAS empresa propietaria de los establecimientos de comercio CITYDENT CLÍNICAS DENTALES DE COLOMBIA y CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS ORAL CENTRY, me permito manifestar a usted que conocida la decisión del asunto, aunque la respetamos, no la compartimos por lo que a nombre de la entidad que represento, dentro de los términos legales, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación con el objeto de que sea revocada y en su lugar se proceda a otorgar el registro de la publicidad exterior visual solicitada, lo cual sustento en los siguientes términos:

La solicitud del radicado 2010ER13484 fue negada con respuesta 2011EE95840 donde se manifiesta que fue rechazado “porque cuenta con publicidad en ventanas o puertas, la ubicación del aviso sobresale de la fachada y el establecimiento cuenta con dos fachadas para lo cual deberá realizar registro de cada una de las fachadas”

Los pendones en ventanas y puertas, como se puede apreciar en la fotografía no están en donde dice el informe; el aviso se encuentra completamente adosado a la fachada del local comercial. Se anexa igualmente copia de la solicitud de PEV 2011ER120678 del 23 de septiembre de 2011 para el registro de la fachada sobre la Av. Primera de Mayo.

Petición:

De acuerdo con todo lo anterior, solicito se conceda el registro solicitado.”

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de establecer si es procedente el Recurso de Reposición interpuesto, el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 020154 del 12 de Diciembre de 2011, en los siguientes términos:

“1. OBJETO: Verificar si procede, el Recurso de Reposición contra Registro Negado con 2011EE95840 del 05/08/2011

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad: CITYDENT CLINICAS DENTALES DE COLOMBIA ORTODONCIA EXAMEN GRATIS SIN CUOTA INICIAL*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.*
- c. *Ubicación: Fachada*
- d. *Área de exposición: 23m2*

RESOLUCIÓN No. 02300

- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección Publicidad: Transversal 74 F No. 40-03 Sur*
- g. *Localidad: Kennedy*
- h. *Sector de Actividad: Comercio y servicios*
- i. *Fecha de la visita: Se valoró con la Información radicada por el solicitante.*
- j. *Antecedentes: Solicitud de registro: 2010ER13484 de 10/03/2010, Registro Negado con 2011EE95840 del 05/08/2011*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales Según los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, resolución 931 de 2008, y demás normas concordantes.

- a. *Condiciones generales AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación, Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salva que la edificación contenga dos (2) omás fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública a cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con Área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto ms alto y fa superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan ms de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos, avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso, estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área frente al cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad., Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

RESOLUCIÓN No. 02300

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** *El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 200, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento, y ya solicitó registro paa la otra fachada con 2011ER120678 del 23/09/2011.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)

Que con el fin de analizar si es procedente el recurso interpuesto, cabe señalar que el Artículo 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02300

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente y la valoración técnica realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual bajo el Concepto Técnico No. 020154 del 12 de Diciembre de 2011, este Despacho considera pertinente revocar el Acto Administrativo que niega el registro de publicidad exterior visual identificado con el radicado No. 2011EE95840 del 5 de agosto de 2011, y en consecuencia otorgar un nuevo registro ya que el elemento cuenta con todos los requerimientos exigidos.

Que es por eso, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo REPONER la decisión contenida en el Registro Negado No. 95840 identificado con el radicado No. 2011EE95840 del 5 de agosto de 2011, y Otorgar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en la Transversal 74 F No. 40 - 03 Sur, de esta ciudad, propiedad de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S. identificada con Nit. 900.170.425-1.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02300

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo” ...“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”...*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la decisión contenida en el Registro Negado No. 95840 identificado con el radicado No. 2011EE95840 del 08 de Agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en la Transversal 74 F No. 40-03 Sur de esta ciudad, propiedad de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., identificada con Nit. 900.170.425-1.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S. Identificada con Nit. 900.170.425-1, a través de su representante legal el Señor DANILO ALARCÓN MÉNDEZ Identificado con Cédula de

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 02300

Ciudadanía No. 79.877.283 o quien haga sus veces, en la Avenida calle 26 No. 69 D – 91 Oficina 305 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede el Recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/07/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------